



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca) Paso al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación rad. 2019-00012. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 25-438-40-89-001-2019-00012
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: IDILFONSO DIAZ ALGARRA

Enero 27 de 2023

Del escrito entregado por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que el representante legal de **BANCO AGRARIO**, coadyuvado por el profesional de cartera, Regional Bogotá, solicita la terminación por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del C.G.P.

Al plenario se aportó escritura de otorgamiento de poder general al antedicho profesional de cartera, con No. 0197 del primero (1) de marzo de 2021 y se verifica que el correo es el utilizado al momento de haberse radicado la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P, confiere al actor la facultad para solicitar la terminación del proceso, a propósito de la obligación demandada, y ante la inexistencia de embargo de remanentes, efectivamente procede el despacho a dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consecuencia de lo anterior y, conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso ejecutivo promovido por

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-medina/>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800.037.800-8, contra **IDILFONSO DIAZ ALGARRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargos por cuenta de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del CGP. Caso de no existir, **LEVANTENSE LAS MEDIDAS DECRETADAS** con ocasión al presente asunto.

TERCERO: Efectuar el desglose de los títulos valores, aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE todo lo actuado, previa constancia en libros radicadores y carpeta One -Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

